

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 2 de marzo de 2023.

Caso: **44650-31-05001-2021-00052-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandantes: ALBERTO ANDRES ZAMBRANO GRANADILLO, ELIECER JOSE CARRILLO SOTO, OMAR ANDRES GONZALEZ VEGA, JOSE MANUEL DAZA CATAÑO Y LUIS EDUARDO POLO GONZALEZ

Apoderado: CESAR ARMANDO GUTIERREZ BOLAÑO

Demandado: CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL -CDF

Rep. Legal: CARLOS QUINTO CUMPLIDO

Demandado en Solidaridad: ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEOROAMERICANOS "OEI"

Apoderado: NUBIA ISABEL MOLINA NARVAEZ

Demandado en Solidaridad: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Apoderado: MAIRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Apoderado: ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA

INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandantes: HECTOR JUVENAL CORONEL GARCIA, HHOKLAN ENRIQUE GAMEZ HERRERA Y MANUEL ANTONIO MOYA ARAUJO

Apoderado: CESAR ARMANDO GUTIERREZ BOLAÑO

Apoderado OEI: NUBIA ISABEL MOLINA NARVAEZ

Apoderado MINAGRICULTURA: MAIRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO

Apoderado SEGUROS DEL ESTADO: ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 2 de marzo de 2023

Fin audiencia: 4:10 pm del 2 de marzo 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron los demandantes, excepto LUIS EDUARDO POLO GONZALEZ y su apoderado, los apoderados del **MINISTERIO DE AGRICULTURA** y la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, y la apoderada del llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO**. Seguidamente, se procede a practicar las pruebas y sería del caso practicar el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, pero comoquiera que éste no compareció a la audiencia, el señor juez dio aplicación al art. 205 del C.G.P. y dejó la presunción de ser ciertos los hechos 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 de la demanda. Decisión notificada en estrados. A continuación se llamó a declarar a los testigos y acudieron JOSE MANUEL DAZA CATAÑO (por el proceso de ALBERTO ANDRES ZAMBRANO) y ALBERTO ANDRES ZAMBRANO GRANADILLO (por los procesos ELIECER JOSE CARRILLO, OMAR ANDRES GONZALEZ VEGA y JOSE MANUEL DAZA CATAÑO Y LUIS EDUARDO POLO GONZALEZ), el apoderado de los demandantes desistió de los demás testimonios, el despacho aceptó el desistimiento. Seguidamente se practicó interrogatorio de parte a los demandantes por parte del apoderado de OEI, la apoderada del llamado en garantía se abstuvo de hacer preguntas; no concurrió el demandante LUIS EDUARDO POLO GONZALEZ, por lo que el despacho, respecto de él, dejó la presunción de ser ciertos los hechos de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por la OEI y el llamado en garantía. No habiendo otras pruebas que practicar se procedió a escuchar

los alegatos de conclusión y, luego de un receso, se procedió a emitir el fallo respectivo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** que entre los demandantes **ALBERTO ANDRES ZAMBRANO GRANADILLO, ELIECER JOSE CARRILLO SOTO, OMAR ANDRES GONZALEZ VEGA, JOSE MANUEL DAZA CATAÑO Y LUIS EDUARDO POLO GONZALEZ** y la fundación **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL**, existieron sendos contratos de trabajo, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** a cancelar a los DEMANDANTES, las sumas de dinero por los siguientes conceptos: a) Por Cesantías, **\$1'772.880**. b) Por intereses de Cesantías **\$174.941**. c) Por Primas de servicios, **\$1'772.880**. d) Por vacaciones **\$828.333**. e) Por Salario **\$2'280.000**. f) Por Auxilio de Transporte **\$1'354.555**. **DECLARAR** la ineficacia de la terminación de los contratos de trabajo y consecuencialmente condenar a la demandada **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** a pagar a los demandantes un día de salario diario equivalente a **\$40.000**, contados a partir del 28 de Febrero de 2018 hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses de laborados. **TERCERO: DECLARAR** que **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** es solidariamente responsable de las obligaciones que la demandada **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** tiene para con los demandantes **ALBERTO ANDRES ZAMBRANO GRANADILLO, ELIECER JOSE CARRILLO SOTO, OMAR ANDRES GONZALEZ VEGA, JOSE MANUEL DAZA CATAÑO Y LUIS EDUARDO POLO GONZALEZ**. **CUARTO: ABSOLVER** a la **OEI** y a **SEGUROS DEL ESTADO** de todas y cada una de las pretensiones formuladas por todos los demandantes. **QUINTO:** Declarar probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la obligación, presentadas por el apoderado de la OEI y la de imposibilidad de afectar la póliza de seguros propuesta por el llamado en garantía, y no probadas las presentadas por el apoderado del Ministerio de Agricultura en la contestación a la demanda. **SEXTO:** Costas a cargo de los demandados **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL Y MINISTERIO DE AGRICULTURA** y a favor de los demandantes **ALBERTO ANDRES ZAMBRANO GRANADILLO, ELIECER JOSE CARRILLO SOTO, OMAR ANDRES GONZALEZ VEGA, JOSE MANUEL DAZA CATAÑO Y LUIS EDUARDO POLO GONZALEZ**. **SEPTIMO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de los demandantes y contra los demandados **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en la suma de: **\$4.017.179**. **OCTAVO:** Remítase el expediente al Tribunal Superior de este distrito judicial para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta. La anterior sentencia queda legalmente notificada a las partes en estrados. La apoderada de la demandada **NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** presentó recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación para que se tramite la apelación y el grado jurisdiccional de consulta, previa desanotación en los libros radicadores respectivos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

La secretaria,

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ